ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA
CONTRATO DE OBRA CIVIL N° SLC-001-02 DE 2026

Entre la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – E.I.C.E. A.M.V.**, identificada con el NIT 901880378-1, (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, Darío José Forero Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.190.225, por una parte; y por la otra **ORTLAND COMPANY S.A.S.**, identificado con el NIT 901.785.742-3, (en adelante el "Contratista"), representado legalmente por Orlando Javier Barros Pimienta; con el propósito de dejar constancia de la terminación anticipada del Contrato de Obra Civil N° SLC-001-02 de 2026, previas las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

En primer lugar, se deja constancia de que el Contrato de Obra Civil N° SLC-001-02 de 2026 fue suscrito por las partes el día cuatro (04) de febrero de 2026, cuyo objeto corresponde al "*MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE LA YEE, HASTA PUERTO BOLÍVAR ETAPA 1 EN EL MUNICIPIO DE MORALES DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR*", conforme a las condiciones técnicas, jurídicas y financieras definidas en los documentos del proceso de selección y en el clausulado contractual, estableciéndose expresamente que su ejecución se encontraba supeditada al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dentro de los cuales se incluyen la presentación de los documentos requeridos por la entidad para la aprobación de las garantías, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio, lo que implica que la ejecución material del contrato se encontraba condicionada al cumplimiento previo de dichas cargas por parte del Contratista.

En desarrollo de lo anterior, y conforme al régimen jurídico aplicable al contrato, en especial lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad, se estableció que el Contratista contaba con un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato para efectos de su legalización, término que constituye una carga contractual esencial en la medida en que habilita la fase de ejecución del negocio jurídico, razón por la cual su incumplimiento genera consecuencias jurídicas automáticas, particularmente la configuración del desistimiento tácito, salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas o un requerimiento puntual, debidamente justificado, solicitando tiempo adicional para allegar los documentos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito el día cuatro (04) de febrero de 2026, el término de quince (15) días hábiles previsto para su legalización se encontraba ampliamente vencido para la fecha, sin que el Contratista hubiera dado cumplimiento integral a los requisitos exigidos para la ejecución del contrato, circunstancia que permite afirmar, sin lugar a dudas, que se configuró el supuesto fáctico y jurídico previsto en el Manual de Contratación para entender desistida tácitamente la voluntad del Contratista para iniciar la ejecución del contrato, máxime cuando durante dicho lapso la Entidad efectuó los requerimientos pertinentes orientados a obtener el cumplimiento de las obligaciones de legalización, sin que estos hubieran sido atendidos de manera completa y oportuna.

De igual manera, resulta relevante precisar que el Contratista no acreditó la existencia de circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que justificaran la inobservancia del término de legalización, ni aportó elementos probatorios que permitieran desvirtuar la configuración del desistimiento tácito, lo que conlleva a concluir que la omisión en el

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: gerencia@eice.areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

cumplimiento de dicha carga le es plenamente imputable, configurándose así una manifestación inequívoca de desinterés en la ejecución del contrato, reflejada en su conducta omisiva frente a los requisitos indispensables para su inicio.

En este sentido, desde una perspectiva jurídica, el desistimiento tácito opera como una consecuencia directa del incumplimiento de una carga contractual esencial, produciendo efectos extintivos respecto del vínculo contractual en su fase previa a la ejecución, en la medida en que impide la consolidación de la relación obligacional en términos de ejecución material del objeto contratado, lo que a su vez habilita a la Entidad para adoptar la decisión de terminación anticipada del contrato, en ejercicio de sus facultades contractuales y en observancia de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

En consecuencia, la E.I.C.E. A.M.V. encuentra configurado el desistimiento tácito del Contrato de Obra Civil N° SLC-001-02 de 2026 por parte del Contratista, y en virtud de ello dispone su terminación anticipada, dejando expresa constancia de que no se generaron obligaciones económicas a cargo de la Entidad, en razón a que no se suscribió el acta de inicio ni se dio inicio a la ejecución del objeto contractual, así como tampoco se efectuó desembolso alguno por concepto de anticipo o pagos asociados al contrato.

Finalmente, se deja constancia de que la presente actuación tiene como finalidad formalizar la situación jurídica derivada del incumplimiento del deber de legalización por parte del Contratista dentro del término legalmente establecido, así como garantizar la adecuada gestión del expediente contractual, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

En señal de conformidad, se suscribe la presente acta a los diez (10) días de abril de 2026.

DARÍO JOSÉ FORERO MARTINEZ
Representante legal
E.I.C.E. A.M.V.

ORLANDO JAVIER BARROS PIMIENTA
Representante legal
ORTLAND COMPANY S.A.S.

Proyectó: **Mariangel Palmera Nieves**
Abogada - Contratista E.I.C.E. A.M.V.

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: gerencia@eice.areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833